

### OBJETIVO GENERAL:

Garantizar el Derecho a la participación de las comunidades étnicas, en los asuntos susceptibles de afectarlos generados por el desarrollo del algún proyecto de HUPECOL, a través de un proceso participativo de diálogo intercultural que será regido de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Nacional e Internacional

### MARCO JURÍDICO APLICABLE:

- Convenio 169 OIT Sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes. 1989
- Constitución Política de Colombia Art. 1, 2, 7, 8, 10, 13, 70, 40, 329, 330, 55 transitorio
- Ley 21 de 1991 (Por el cual se adopta el Convenio 169 y entra a formar parte del bloque de constitucionalidad)
- Art. 46 del Código Contencioso Administrativo
- Ley 99 de 1993, art. 76
- Decreto 1320 de 1998
- Directiva presidencial 01 de 2010
- Decreto 2893 de 2011
- Jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional al respecto

### PRINCIPIOS:

Los siguientes principios constituyen y dan soporte al marco en donde se desarrolla el diálogo intercultural participativo, que se ha denominado Consulta Previa; la cual, más que un simple procedimiento, se constituye en un derecho fundamental de orden constitucional, el cual genera así mismo deberes para las partes interesadas.

- Legitimidad
- Transparencia
- Participación
- Debida Diligencia
- Representatividad



Leonardo Niño - Representante Legal

